



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD DESFILADERO Y BUREBA

Se eleva automáticamente a definitivo, al no haberse formulado reclamaciones en el plazo legalmente establecido al efecto, el acuerdo adoptado por el Pleno de la mancomunidad, en sesión ordinaria celebrada en fecha 27 de septiembre de 2024, sobre aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal de las tasas reguladoras por prestación de los servicios de recogida, transporte y eliminación de residuos urbanos (recogida de basuras), publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, BOPBUR n.º 197, de fecha 14 de octubre de 2024, cuyo texto íntegro se hace público de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales –TRLRHL–, con publicación del texto íntegro.

A continuación se inserta la ordenanza fiscal.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Mancomunidad «Desfiladero y Bureba», es una entidad local de carácter asociativo, entre cuyas finalidades se encuentra la prestación de los servicios de recogida y tratamiento de los residuos urbanos, en los términos de las entidades locales o ámbitos de actuación siguientes: Altable, Ameyugo, Berzosa de Bureba, Bozoó, Bugedo, Cascajares de Bureba, Cubo de Bureba, Fuentebureba, Encio, La Vid de Bureba, Miraveche, Pancorbo, Santa Gadea del Cid, Santa María Ribarredonda, Vallarta de Bureba, Valluércanes, Villanueva de Teba y Zuñeda.

A fin de contribuir a alcanzar los objetivos establecidos en la Directiva 2008/98/CE, de 30 de mayo de 2018, sobre residuos y en la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, que la modifica, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, entre otros aspectos, modificó el régimen jurídico aplicable a la prevención, producción y gestión de residuos, reforzando la recogida separada e impulsando la implantación de sistemas de pago por generación en el cobro de la tasa o prestación patrimonial de carácter no tributario correspondiente.

El artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, incorpora el mandato para las entidades locales de implantar una tasa (o prestación patrimonial de carácter no tributario) dirigida a la implantación de sistemas de pago por generación, que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.



Con el objetivo de dar cumplimiento al mandato del artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, esta entidad local ha elaborado y aprobado la presente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos.

La presente ordenanza fiscal se alinea de este modo con los principios y objetivos de la Directiva (UE) 2018/851 y la Ley 7/2022, de 8 de abril, adaptando las obligaciones y medidas establecidas por dicha normativa al contexto local del municipio. De este modo, se pretende contribuir a la transición hacia una economía circular, donde los residuos se gestionen de manera sostenible y se minimice su impacto en el entorno urbano y natural, sirviéndose para ello de un instrumento económico municipal como es la «tasa de residuos».

La Mancomunidad «Desfiladero y Bureba», presta el servicio de recogida de basuras domiciliarias dentro el ámbito territorial en todos los municipios que la integran de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, la tasa la podrá establecer y exigir dicho ente supramunicipal, en consonancia con lo que prevé el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, normativa que tiene carácter especial en materia de residuos.

Del literal del artículo 11.3 de la Ley 7/2022 establece que la tasa «permita implantar sistemas de pago por generación». Por su parte, el apartado V del Preámbulo de la ley hace referencia a que estas tasas «deberían tender hacia el pago por generación».

Por tanto, la norma no impone la obligación taxativa de exigir una tasa totalmente individualizada para cada sujeto pasivo con efectos a partir del 10 de abril de 2025, sino que lo que pretende es que paulatinamente se incorporen estos sistemas, en consonancia con el principio de jerarquía de residuos y de quien contamina paga que preside dicha regulación.

Las circunstancias que han llevado a la necesidad de la ordenanza fiscal, los objetivos perseguidos y los motivos que hacen necesario el desarrollo de la misma, en la ordenanza se incorporan elementos que tengan en cuenta el comportamiento de los ciudadanos en la generación de residuos, siendo admisibles junto a los sistemas que ya permitan una individualización de la cuota, otros que contemplen reducciones o incentivos a determinados comportamientos.

Inicialmente la Mancomunidad «Desfiladero y Bureba», fija el sistema elemental de pago por generación (PxG elemental), la tasa de recogida selectiva de residuos es más justa, sobre una cuota única anual y reducciones en función de determinados comportamientos de generación de residuos (por aportaciones a puntos limpios, participación en la separación de las nuevas fracciones de recogida separada obligatoria, adhesión a programas voluntarios de compostaje doméstico, etc.).

Posteriormente, se iría avanzado en un sistema medio: cuota básica y cuota variable en función del comportamiento detectado según las zonas de los distintos municipios, y finalmente con el sistema avanzado: cuota básica y cuota variable individualizada en función del comportamiento del sujeto (prestación del servicio puerta a puerta o con contenedores inteligentes que permiten identificar los residuos generados por cada ciudadano).



Dado que por la Mancomunidad «Desfiladero y Bureba» se realiza la prestación efectiva del servicio y al objeto de asegurar el equilibrio financiero que debe regir en las Entidades Locales, de conformidad con lo establecido en sus propios Estatutos y en el propio Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se constituye en recurso de la hacienda de la mancomunidad las tasas por la prestación de los servicios de su competencia, cuya ordenanza fiscal se regula a continuación.

Artículo 1. – Fundamento y objeto.

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.s) en relación con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza fiscal regula la tasa por prestación de los servicios de recogida, transporte y eliminación de residuos urbanos en los términos municipales de Altable, Ameyugo, Berzosa de Bureba, Bozoó, Buggedo, Cascajares de Bureba, Cubo de Bureba, Fuentebureba, Encio, La Vid de Bureba, Miraveche, Pancorbo, Santa Gadea del Cid, Santa María Ribarredonda, Vallarta de Bureba, Valluércanes, Villanueva de Teba y Zuñeda.

El ámbito de aplicación de esta ordenanza fiscal se ampliará a los municipios que en un futuro se vayan incorporando a esta mancomunidad.

Artículo 3. – Hecho imponible.

1. – Constituye el hecho imponible de la tasa de recogida de residuos, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, siempre que el servicio se preste.

2. – A tal efecto, se consideran residuos domésticos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, los residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.



Se consideran residuos asimilables a domésticos los residuos procedentes de otras fuentes distintas a los hogares, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

3. – A tal efecto, no se consideran residuos domésticos los siguientes residuos:

– Los residuos comerciales no peligrosos, entendiéndose por estos los residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector.

– Los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

No está sujeta a la tasa la prestación de los servicios de recogida y/o eliminación de residuos que no sean de competencia municipal de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 4. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 5. – Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6. – Cuota tributaria.

1. – Constituye la base imponible de esta tasa la unidad de acto de prestación del servicio, con un sistema basado en cuota única y descuentos por uso de punto limpio o por compostaje doméstico. Con el nuevo sistema PxG elemental, la tasa de recogida selectiva de residuos es más justa, sobre una cuota única anual y reducciones en función



de determinados comportamientos de generación de residuos (por aportaciones a puntos limpios, participación en la separación de las nuevas fracciones de recogida separada obligatoria, adhesión a programas voluntarios de compostaje doméstico, etc.).

2. – La cuota tributaria consistirá en una cuota fija (pago por generación elemental) por unidad local que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la producción de residuos.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

<i>Epígrafes</i>	<i>Año</i>
Epígrafe 1: viviendas	
a) Localidades servicio completo	82,36 euros
b) Localidades servicio reducido	74,12 euros
Epígrafe 2: tiendas y pequeños comercios	
Tarifa especial	98,83 euros
Epígrafe 3: industria, locales y comercios	
a) Tarifa especial	2.333,42 euros
b) Tarifa media	1.088,47 euros
c) Tarifa mínima	623,16 euros
d) Tarifa reducida	329,42 euros
Epígrafe 4: otros locales, almacenes, txokos	
a) Localidades servicio completo	41,18 euros
b) Localidades servicio reducido	37,06 euros

3. – Los servicios de recogida y eliminación de residuos de carácter especial, teniendo tal consideración aquellos cuya producción diaria de residuos sea superior a 750 litros en los contenedores normalizados en el servicio, serán tarifados en la cuantía del coste de dichos servicios en base a la naturaleza de los mismos y la producción de residuos.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas.

Se entiende por vivienda en extrarradios, aquellos inmuebles que estén situados fuera del casco urbano y los contenedores los tengan alejados del domicilio.

Se entiende por tiendas, pequeños comercios y demás establecimientos los locales no comprendidos en el concepto de vivienda. (Se incluyen Tecsá, Renfe, peluquerías, tiendas, talleres, cajas, farmacias, bares, casas rurales y similares).

– Epígrafe 3, a) tarifa especial, se aplicará a los establecimientos comerciales o industriales con un alto nivel de utilización y de difícil acceso: están comprendidos los siguientes:

Hotel «El Molino». Hotel «Pancorhotel».

Área de Servicio de la AP-1, (Desfiladero margen derecha e izquierda). Área Polígono Industrial Bilbaoport.



– Epígrafe 3, b) tarifa media, se aplicará a los establecimientos comerciales o industriales con un nivel medio de utilización: están comprendidos los siguientes:

Bar Desfiladero. Hostal Poli. Club de Pancorbo. Áreas Polígonos de Pancorbo (Cantarranas y Vías). Restaurante Monumento al Pastor.

– Epígrafe 3, c) tarifa mínima, se aplicará a los establecimientos comerciales o industriales con un bajo nivel de utilización y de difícil acceso: están comprendidos los siguientes:

Gasolineras.

Área del Monumento al Pastor (Diputación).

Convento de la Salle de Buggedo.

Convento del Espino.

El Granero de San Francisco. Mesón «Venta del Término».

– Epígrafe 3, d) tarifa reducida, se aplicará a los establecimientos comerciales o industriales con un bajo nivel de utilización y de difícil acceso: están comprendidos los siguientes:

Camping «Monumento al Pastor». Camping «Desfiladero».

Cuando un establecimiento comercial, se dé de alta, por la Comisión Informativa del Servicio de Recogidas de Basuras, catalogará la tarifa a aplicar.

4. – Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un mes, salvo que proceda aplicar lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8.º.

Las tarifas para industrias, locales y comercios se reducirán en un 12 por 100 en las localidades o casos en que se preste un servicio de recogida de basuras reducido.

5. – Los precios por suministro de contenedores serán según factura del suministrador de los mismos. Alquiler de contenedor 30 euros/mes cada uno.

6. – Para los pabellones agrícolas, pajares, locales independientes, txokos y otros, estarán considerados dentro del epígrafe 4.

7. – La cuota por el servicio de recogida de basuras, para municipios que facturen a sus usuarios, será a razón de 82,36 euros anuales, por habitantes en función al padrón de habitantes a 1 de enero de cada año.

8. – La cuota y tarifas anteriores, salvo acuerdo en contrario de la Asamblea de Concejales de la mancomunidad, experimentarán un incremento anual igual al IPC que se apruebe oficialmente.

9. – A las expresadas cuota y tarifas se aplicará el IVA correspondiente, cuando así fuere exigible legalmente y, en todo caso, cuando la prestación del servicio de recogida de basuras se realice por contratación con terceros.

10. – Reducciones de la cuota fija (pago por generación elemental) por determinados comportamientos de generación de residuos indistintamente (aportaciones a puntos limpios, participación en la separación de las nuevas fracciones de recogida separada obligatoria, adhesión a programas voluntarios de compostaje doméstico, puerta a puerta y otros).

A tal efecto se aplicará hasta un descuento máximo del 15% con un importe total anual.



Artículo 7. – Excepciones y bonificaciones.

1. – No están sujetos a esta tasa aquellos inmuebles que no estén en disposición de hacer uso del servicio. Se considera que esto ocurre en los siguientes inmuebles:

a) Aquellos que han sido declarados en ruina.

b) Los que presentan un estado de abandono y deterioro tal que evidencia su absoluta inadecuación para desarrollar en ellos cualquier actividad generadora de residuos. Se entenderá que se hallan en tal estado aquellos inmuebles en los que se produzca la concurrencia simultánea de las siguientes circunstancias:

– Carezcan de suministro de agua y de energía eléctrica.

– Hayan sido construidos antes de 1950.

– El valor catastral de la construcción no supere, con carácter general, el importe de 5.000 euros para el uso residencial, y 3.000 euros para uso oficinas, comercial, ocio-hostelería; y los 20.000 euros para el uso almacén, industrial, religioso.

c) Los inmuebles de superficie inferior a 20 m², incluida, en su caso, la superficie correspondiente a los elementos comunes asignada a los mismos.

d) No están sujetos a esta tasa los inmuebles anejos al piso o local, como el garaje, buhardilla o sótano que expresamente hayan sido señalados en el título constitutivo de la propiedad, o que, ubicados en el mismo edificio, estén adscritos al uso y disfrute exclusivo del propietario, salvo que se adecuen para el ejercicio de una actividad económica.

2. – Se concederá excepciones a los edificios que lo sean propiedad del Estado, de la comunidad autónoma o de las entidades locales que integran la Mancomunidad «Desfiladero y Bureba», que estén directamente afectos a los servicios municipales, la seguridad ciudadana, a los servicios educativos y sanitarios, excepto cuando sean cedidos a terceros mediante contraprestación, previo informe favorable por el municipio afectado.

Por otra parte, no se concederá exención alguna en la exacción de la presente tasa, salvo las que se establezcan por ley y sean acreditadas por el solicitante.

3. – La mancomunidad, a instancia de los interesados, podrá conceder bonificaciones de hasta el 50 por 100 sobre las cuotas tributarias, siempre que acrediten encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

– Estar constituida como asociación o institución de carácter estrictamente benéfico.

– Acreditar la condición de pobreza de solemnidad.

Artículo 8. – Devengo.

1. – Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio mancomunado de recogida de residuos sólidos en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. – Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán con carácter periódico anual el día 1 de enero de cada ejercicio, salvo que el devengo de



la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se prorrateará por meses hasta el primer día del año natural siguiente.

3. – El periodo impositivo comprende el año natural. En el caso de primer establecimiento, el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota.

4. – Sin perjuicio de lo anterior, la cuota podrá ser exigida en el periodo impositivo siguiente al del año natural, en la forma establecida en el artículo 9 de la presente ordenanza.

5. – La recaudación de las cuotas correspondientes se realizarán mediante el sistema de padrón trimestral.

6. – Para los servicios de recogida y eliminación de residuos de industria, locales y comercios, las cuotas se podrán cobrar por periodos mensuales, bimensual, trimestral o semestre, según se acuerde por la Mancomunidad «Desfiladero y Bureba».

7. – Las modificaciones del padrón se fundamentarán en las comunicaciones de los ayuntamientos.

Artículo 9. – Normas de Gestión: declaración, liquidación e ingreso.

Las personas obligadas a contribuir por estas tasas están obligadas a presentar en el ayuntamiento respectivo, o bien en el plazo de un mes, declaración solicitando la inclusión en el padrón de contribuyentes. Deberán, igualmente, declarar cualquier circunstancia o cambio que pueda repercutir en el gravamen, dentro del mismo plazo.

Con todos los sujetos a tributación se formará, anualmente la correspondiente matrícula, con expresión de los obligados al pago, domicilio recaudatorio, tarifas, cuotas y demás datos oportunos.

La matriculación se formará por cada ayuntamiento o mancomunidad sobre la base de los obligados al pago y de los datos obrantes en la respectiva administración municipal.

El padrón o matrícula se someterá cada año a su aprobación y se someterá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia por quince días, para su examen y reclamación de los interesados.

La mancomunidad colaborará con los ayuntamientos a los que se les presta el servicio, pudiendo emitir individualmente, bien conjuntamente con otros impuestos o exacciones, mediante la gestión recaudatoria que se estime más conveniente.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El recibo de la cuota fija se exigirá durante el periodo impositivo correspondiente, y el recibo de la cuota variable en el momento en que se tenga conocimiento de la generación de residuos producida por el sujeto pasivo, de acuerdo con lo establecido a estos efectos en el artículo 6 de la presente ordenanza fiscal.



Artículo 10. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 11. – Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza fiscal, aprobada por la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad «Desfiladero y Bureba» en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2024, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

De conformidad con los artículos 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 52.1 de la Ley 7/1985, los interesados legítimos podrán interponer contra el acuerdo correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de la Jurisdicción del expresado carácter.

En Pancorbo, a 28 de noviembre de 2024.

El Presidente,
Juan Manuel Ramos Avellaneda